



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA PRESUNTA CALUMNIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/96/2017.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente Acuerdo no se someterá al Consejo General, realizo el presente voto para exponer mi disenso con la improcedencia de las medidas cautelares, respecto de algunas de las manifestaciones difundidas en redes sociales que motivaron el presente asunto.

La razón en la cual baso mi voto particular, radica en que algunas de las manifestaciones realizadas en redes sociales y que fueron parte de la denuncia, en mi opinión encuadran en el concepto de calumnia, por lo que se encuentran fuera de los límites de la libertad de expresión.

La calumnia se define en el artículo 471, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la imputación de hechos o delitos falsos con un impacto en el proceso electoral.

Asimismo, es importante precisar que la Sala Regional Especializada en la sentencia recaída en el SRE-PSC-98/2015 señaló que al establecer la calumnia como prohibición en los procesos electorales, el constituyente permanente le otorgó dos dimensiones a dicha restricción constitucional: 1) Objetiva. Con la finalidad de preservar el correcto desarrollo del proceso electoral y evitar manifestaciones lesivas que generen un perjuicio irreparable en el resultado de la elección por constituir expresiones sobre hechos o delitos falsos; y 2) **Subjetiva. Para la protección de la esfera de derechos de las personas frente a las expresiones político-electorales.**

En ese sentido, a juicio del suscrito las manifestaciones realizadas en las cuentas de twitter de Ricardo Anaya Cortés y Josefina Vázquez Mota, en las que señalan que Javier Duarte de Ochoa entregó dinero al partido político Morena y a Andrés Manuel López Obrador, imputan de forma directa y expresa hechos ilícitos que pudieran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

afectar la dignidad y reputación de las personas tuteladas en el artículo 41 de la Constitución.¹

El contenido de las manifestaciones a las que hago alusión son, por ejemplo, las siguientes:

- i) Tweet de Ricardo Anaya Cortés del 17 de abril de 2017: Se debe investigar la red de complicidades de Duarte. También el dinero que mensualmente le entregaba a López Obrador y Morena en Veracruz.
- i) Tweet de Josefina Vázquez Mota del 17 de abril de 2017: AMLO es un cómplice de la red de corrupción de Duarte, no olvidemos que recibía 25 millones de pesos al mes.
- ii) Tweet de Josefina Vázquez Mota del 19 de abril de 2017: Seguiremos insistiendo para que el Presidente y candidata de Morena den la cara por el dinero que recibieron de Duarte.

Lo anterior, en razón que la conducta que le atribuyen al dirigente de Morena se encuentra establecida en el artículo 14 de la Ley General de Delitos Electorales, en relación con el artículo 11, fracción III de la misma ley.

El artículo 14 establece la sanción de dos a nueve años de prisión, al precandidato, candidato o funcionario partidista que aproveche fondos, bienes o servicios en términos de la fracción III del artículo 11.

Mientras que el artículo 11, fracción III dispone de dos a nueve años de prisión al servidor público que destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, al apoyo o perjuicio de un partido político o candidato.

¹ Los mensajes a los que hago referencia se encuentran en las páginas 24, 25 y 26 del Proyecto de Acuerdo y en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://twitter.com/JosefinaVM/status/854715334393307136>

<https://twitter.com/JosefinaVM/status/854009511773917185>

https://twitter.com/pan_edomex/status/854722880675999744

https://twitter.com/pan_edomex/status/853996513411911680



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Señalar que Javier Duarte entregaba 2.5 millones de pesos mensuales a Andrés Manuel López Obrador, asocia de manera directa las actividades que realiza como dirigente de un partido político, con la recepción de recursos por parte de un ex Gobernador, es decir, vincula la conducta del sujeto con los elementos del delito descritos con anterioridad.

Lo anterior, en el contexto fáctico de la detención del ex Gobernador de Veracruz por el delito de lavado de dinero, situación que fortalece el contenido de las expresiones de Ricardo Anaya Cortés y Josefina Vázquez Mota, respecto a la imputación de un delito.

En consecuencia, considero que en el presente asunto la Comisión de Quejas y Denuncias debió declarar procedentes el dictado de medidas cautelares, exclusivamente, respecto a los mensajes de twitter en los que se menciona la entrega de dinero por parte de Javier Duarte a Andrés Manuel López Obrador.

Por último, es importante precisar que la Sala Superior en la sentencia recaída en el SUP-RAP-127/2013 estableció que la circunstancia que los hechos aseverados hayan sido difundidos en medios de comunicación social no exime de responsabilidad por la imputación directa de un delito.

Considerar lo contrario, conforme lo establecido en dicho precedente podría generar un fraude a la ley, pues bastaría que dentro del debate político se hicieran imputaciones bajo el argumento que fue formulado por los medios de comunicación social para eximir de responsabilidad a quienes difunden propaganda calumniosa.

Por todas las razones anteriores es que presento este voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**